DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de junio de 2020

Núm. Ext. 254

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno

Convenio de coordinación y adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones locales de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Veracruz.

folio 0607

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE FORTÍN.

folio 0603

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, BRENDA CERÓN CHAGOYA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS

CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo **Ley General**) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.

Así mismo, el artículo 79 de la indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta

su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo), establece que los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en los sucesivo 20) establece que se incluye \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo).

Con fecha 02 de marzo de 2020, fueron publicados en el **DOF**, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", para el ejercicio fiscal 2020, (en lo sucesivo, **Lineamientos**), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimiento y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la , para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNBP" que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; y 1o., 2º., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, (en lo sucesivo).
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación " publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la

Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la . Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53 fracción XXVII de la , así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Doctor José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara "ENTIDAD FEDERATIVA" que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLEV), en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 al 30 de noviembre de 2024.
- II.3 En términos de los artículos 49 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Gobernador del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4 Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 1 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción I, 10, 12 fracciones II y VII, 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3, fracción IV, inciso g), 15 fracciones XXXIII, XXXVI, XLII, LXVII y LXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5 José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 1 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 10, 12, fracciones II, III y VII, 19 y 20, fracciones VI, XII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

- Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6. Brenda Cerón Chagoya, Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 4 de julio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 31 y 33, fracción XXV de la Ley No. 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 3, fracción IV inciso g). 15, fracción XLII, 34, fracciones III y XIV, 42 Bis, y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.7. Con fecha 20 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda en lo sucesivo
- **II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- **II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa, número 301, colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Estado de Veracruz.

III.

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2 Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en términos de la normativa aplicable.
- III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a , por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del **20** , de la y de los con la finalidad de apoyar a para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y

localización de Personas Desaparecidas o No localizadas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA. Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a según lo dispuesto en el artículo 3 de los .

TERCERA. Asignación de los recursos.

De conformidad con el **"PEF 2020"** y los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LA CNBP"**, asignará la cantidad de \$13,485,197.26 (Trece millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 26/100 M.N.) para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, **"LAS** deben de considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los

 . En el entendido que el monto del Subsidio, deberá ser administrado en dicha cuenta todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

 o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para "LA CNBP" la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la , a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,348,519.92 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 92/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA. Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2020", de los , así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los , y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la sección Quinta del Capítulo Cuarto de los

QUINTA. Primera Ministración

La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$10.788,157.80 (Diez millones setecientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá entregar a "La Comisión" incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos diferidos, y

La Secretaría de Finanzas y Planeación competente en la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a **"LA CNBP"**, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA. Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restante del total asignado a y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$2,697,039.45 (Dos millones seiscientos noventa y siete mil treinta y nueve pesos 45/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con la Sección Primera y Tercera de Capítulo Cuarto de los y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de "La Comisión", acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- **II.** Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya transferido el monto correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los "Lineamientos"; y
- **III.** Al siguiente procedimiento:
 - Que presente a "LA CNBP", la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio;
 - 2. La documentación será analizada por "LA CNBP" para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento, y
 - 3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de 6(seis) días hábiles siguientes, "LA CNBP" emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** no presente la solicitud de accesos a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.

Además de lo previsto en los para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se comprometen a lo siguiente:

- Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación, y
- III. Apegarse a lo establecido en la , su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA. Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **"PEF 2020"**, los , el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, así como proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por **"LA CNBP"** o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA. Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de **"LA CNBP"**, las señaladas en el **"PEF 2020"**, los , el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. Enlaces de seguimiento.

Para el seguimiento de los , el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de : Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Teresa Larios González, en su carácter de Enlace de Seguimiento, o quien en su caso lo sustituya.

El Enlace de Seguimiento de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** tendrá las funciones indicadas en el artículo 2, fracción VIII y 11 de los

se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Informe de Resultados Trimestrales.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informará dentro de los diez (10) días hábiles a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, setiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio.
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 - 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación;

- 2. El monto;
- **3.** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio;
- 4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenio, y
- 5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.
- III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;
- IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP", en el caso de obra pública, y
- V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. Comprobación

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la , "PEF 2020", los y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP"

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA. Cierre del Ejercicio.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación autoridad competente, remitirá a **"LA CNBP"**:

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020, y
- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan sido devengados pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por "LA CNBP" en su página de internet https://www.qob.mx/cnb;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 - 1. Nombre de la acción;
 - 2. Fecha y monto asignado para la ejecución, y
 - 3. Memoria gráfica de cada una de la acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales, y
- V. El padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique "LA CNBP" en su página de internet, y
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.
- VII. La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los .
- VIII. "LA CNBP" notificará a la Auditoria Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los

DÉCIMA CUARTA. Reintegros.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los

DÉCIMA QUINTA. Incumplimientos.

- I. En caso de que **"ENTIDAD FEDERATIVA"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los , en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los ordenará:
 - La cancelación dela transferencia de los recursos del Subsidio y, en su caso, de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación:

- 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los , y
- 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA. Transparencia.

además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- La divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2020" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. "La Comisión" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine "LA CNBP", y
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, " que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- **II.** Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte:
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- **VI.** Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA. Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA. Caso fortuito o fuerza mayor.

convienen que no será imputable a **"LA CNBP"** ni a la **COMISIÓN**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o de fuerza mayor podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de , solo en lo que respecta a los casos en lo que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los . Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación Anticipada.

acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, , llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 38, fracción III de los , y en su caso, **"LA CNBP"** dara vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA. Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA. Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. Difusión.

La se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio

Así mismo la se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de .

VIGÉSIMA SEXTA. Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su es producto de la buena fe de , por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre estas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Vigencia

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a

esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Publicación. acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en la *Gaceta Oficial* de la , según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.

Por la "CNBP" La Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Karla Irasema Quintana Osuna Rúbrica. Por la "ENTIDAD FEDERATIVA" El Gobernador del Estado

Cuitláhuac García Jiménez Rúbrica.

El Secretario de Gobierno

Eric Patrocinio Cisneros Burgos Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Planeción

José Luis Lima Franco Rúbrica.

La Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

> Brenda Cerón Chagoya Rúbrica.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios mediante oficio UGAJ/DGCCC/DGACC/343/2020.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE FORTÍN

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Fortín y tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, sus atribuciones y facultades, así como los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, tanto en su régimen interior, como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento deberán considerarse:

- Marco Internacional:
 - a) La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW).
 - **b)** El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994.
 - c) La Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, efectuada en Belém do Pará, Brasil, 1994.
 - d) Plataforma de Acción de la 4ª. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, China, 1995.
 - e) Conferencia de la Mujer en América Latina y el Caribe. Consenso de Quito, Perú, 2007.
- Marco Nacional:
 - a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1 establece el derecho a la no discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y el artículo 4 reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
 - b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, cuyo propósito es el establecer el marco para coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno de la administración pública, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia.
- En el ámbito Estatal:
 - a) Ley número 53 Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - b) Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - c) Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio de Fortín, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Artículo 4. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 5. El objeto general del Instituto es promover y fomentar dentro del municipio de Fortín el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres, mediante acciones que lleven a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social; incidiendo en la política pública a partir de acciones y condiciones que posibiliten la igualdad de género formal y sustantiva.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ACCIONES AFIRMATIVAS: Medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- **II.** ÁREAS OPERATIVAS: Las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- III. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento del Municipio Fortín;
- IV. DIRECTORA: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- V. EMPODERAMIENTO: Proceso de cambio por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, aumentando su participación en la sociedad;
- VI. EQUIDAD DE GÉNERO: El concepto que refiere al principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII. EVALUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Introducir la perspectiva de género en un programa, proyecto o política pública, implica buscar que los mecanismos, instrumentos y estrategias que lo integren hayan sido diseñados para lograr una distribución de recursos que asegure la equidad en los beneficios para hombres y mujeres de la población objetivo.
- **VIII.** GÉNERO: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- IX. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- X. IGUALDAD FORMAL: La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley.
- XI. IGUALDAD SUSTANTIVA: Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de

- estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular.
- **XII.** INEQUIDAD: Término utilizado en la perspectiva de género para referir las diferencias que se traducen en una disminución de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIII. INSTITUTO: Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín.
- XIV. MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Aquellas mujeres que, por su situación económica, social y/o familiar, carecen de elementos para integrarse al desarrollo y se encuentran mayormente expuestas a ser víctimas de discriminación, y cualquier otro tipo de violencia.
- XV. MUNICIPIO: Municipio de Fortín;
- XVI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XVII. PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Los presupuestos públicos que visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública. Asegurando que los objetivos, metas y resultados promuevan la igualdad de género;
- **XVIII.** PROGRAMA MUNICIPAL POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA: Realizado por el Instituto, el cual determina acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva, equidad e igualdad de género en el Municipio de Fortín.
- **XIX.** REGLAMENTO: El Presente Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín; y
- XX. TRANSVERSALIDAD: El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 7. Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín son:

- I. Desarrollo integral de las mujeres;
- II. Equidad de género;
- III. Inclusión y Fortalecimiento de vínculos con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad civil;
- IV. Igualdad sustantiva;
- V. Transversalidad;
- VI. Transparencia;
- VII. Solidaridad:
- VIII. Sororidad.

Artículo 8. Corresponde la aplicación del presente Reglamento al:

- Titular de la Presidencia Municipal;
- **II.** Ayuntamiento de Fortín;
- III. Titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio; y

IV. La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín.

TÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín

CAPITULO I

De las Atribuciones

Artículo 9. Corresponde al Ayuntamiento de Fortín:

- I. Aprobar en el Plan Municipal de Desarrollo las líneas de acción a implementar para el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva;
- II. Diseñar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Fortín con Perspectiva de Género e Igualdad sustantiva para el Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín;
- III. Diseñar y evaluar que las dependencias que integran la administración pública municipal incorporen de manera transversal la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno;
- IV. Aprobar y evaluar las políticas públicas en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva que se propongan implementar durante la administración:
- V. Aprobar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y las modificaciones que se pretendan realizar al mismo durante la administración; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al o a la Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover a la Titular de la Dirección del Instituto;
- II. Implementar las políticas y acciones tendientes al desarrollo e información que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva le corresponden al Municipio; y
- **III.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 11. Corresponde al o la titular de la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva participe el Instituto;
- **II.** Presentar para su aprobación, al Ayuntamiento los convenios de colaboración y coordinación con organismos públicos, sociales y privados, propuestos por el Instituto; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO III

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- **II.** Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres

- y hombres y el adelanto de las mujeres;
- **III.** Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
- V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el municipio de Fortín;
- VI. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- **VII.** Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos con datos segregados y desglose por género;
- **VIII.** Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones del gobierno municipal a favor de las mujeres;
- IX. Dirigir y Coordinar la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, del Modelo de Equidad de Género (MEG);
- X. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XI. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad sustantiva y de oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XII. Diseñar y proponer la formulación de acciones afirmativas y políticas públicas del gobierno municipal con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
- **XIII.** Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;
- **XIV.** Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XV. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectiva de género; así como con organismos públicos y privados inclusive de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, así como de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
- **XVI.** Participar activamente en las Redes de Perspectiva, Equidad e Igualdad de Género, Igualdad Sustantiva y de Mujeres de orden municipal y nacional;
- **XVII.** Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valores con perspectiva de género;
- **XVIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XIX. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en

- materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de todos sus derechos:
- **XX.** Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- **XXI.** Promover en el marco del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- **XXII.** Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- **XXIII.** Promover la realización de programas de atención para las niñas, las jóvenes, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- **XXIV.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbano y rural;
- **XXV.** Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- **XXVI.** Promover estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVII. Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave; Ley número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave;
- **XXVIII.** Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- **XXIX.** Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- **XXX.** Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- **XXXI.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- **XXXII.** Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y
- **XXXIII.** Las demás que le confieren el presente reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internaciones ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.

Artículo 13. Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto puede celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Municipio y otras dependencias del ámbito local, estatal o federal, públicas o privadas, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De la Estructura Orgánica y Funciones del Instituto

Artículo 14. El Instituto tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Dirección del Instituto;
- II. Coordinación Técnica:
 - a) Unidad de Desarrollo y Vinculación;
 - b) Unidad de Prevención y Atención con Perspectiva de Género;
 - c) Unidad de Capacitación y Difusión; y
 - **d)** Las áreas operativas que apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección del Instituto podrá ser auxiliada por el personal y las áreas que requiera, con base en la normatividad municipal, las necesidades del servicio y el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO V **De la Dirección**

Artículo 16. La persona a cargo de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, será nombrada y removida por el o la Presidente Municipal.

Artículo 17. Para ocupar la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana veracruzana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- **II.** Tener residencia efectiva en el municipio de Fortín, por lo menos los 4 años anteriores a la fecha de su elección;
- III. Contar con edad mínima de 25 años cumplidos el día de la designación;
- IV. Poseer grado de estudios de nivel superior debidamente acreditado, contar con estudios en género y experiencia profesionista y profesional debidamente acreditados de al menos tres años anteriores a su nombramiento en temas de género, desarrollo humano, defensa y promoción de los derechos humanos;
- **V.** Haber desempeñado preferentemente cargos de nivel decisorio y contar con experiencia y conocimientos en materia administrativa;
- **VI.** Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas y posturas sobre el tema de las mujeres y los derechos humanos de las mismas;
- **VII.** No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista;
- VIII. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género y la igualdad sustantiva.
- IX. No haber sido inhabilitada para ocupar cargo público en el ámbito federal, estatal o municipal, por el Órgano Fiscalizador correspondiente;
- X. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo.

Artículo 18. Corresponde a la titular de la Dirección del Instituto, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir, coordinar y administrar el Instituto, así como sus acciones;
- II. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones y estrategias de igualdad sustantiva y equidad de género en todos los ámbitos sociales de la vida municipal;
- III. Elaborar y presentar para la consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- IV. Formar parte del Órgano de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- V. Difundir y procurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, así como en los tratados internacionales que, en materia de mujeres, de igualdad sustantiva y perspectiva de género sean competencia del municipio;
- VI. Diseñar y promover acciones que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres y hombres del municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género;
- VII. Presentar a quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal los informes de actividades del Instituto, con una periodicidad anual, dentro del primer bimestre del año;
- VIII. Presentar a la Sindicatura, área y/o comisión que corresponda, anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto;
- IX. Presentar al titular de la Tesorería Municipal la propuesta de presupuesto anual del Instituto:
- **X.** Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- **XI.** Realizar los programas operativos anuales, para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto;
- **XII.** Estimular la participación activa de organizaciones que actúan en la promoción y defensa de las mujeres, la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva;
- XIII. Intercambiar información con institutos u organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales respecto a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, igualdad sustantiva y equidad de género;
- **XIV.** Diseñar mecanismos de difusión a la ciudadanía en relación a las actividades, planes, programas y proyectos realizados por el instituto;
- XV. Conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación que desarrolle el instituto;
- **XVI.** Proponer el nombramiento de las o los empleados del Instituto; verificando que se trate de personas con conocimiento y experiencia en género acreditable; y,
- **XVII.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Coordinación Técnica

Artículo 19. Corresponde a la Coordinación Técnica:

- I. Auxiliar a la Dirección del Instituto en el desempeño de sus funciones;
- **II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas a su cargo;
- **III.** Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de programas y proyectos de informes anuales, trimestrales y especiales del Instituto;
- **IV.** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones operativas de las unidades administrativas del Instituto;

- V. Realizar las acciones necesarias para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como las políticas y acuerdos emanados y las instrucciones giradas por la Dirección del Instituto;
- VI. Integrar y actualizar el proyecto del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y presentarlo a la aprobación de la Dirección del Instituto:
- VII. Diseñar y aplicar los mecanismos necesarios, en colaboración con el resto de las coordinaciones del Instituto, para el debido seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
- VIII. Establecer y desarrollar propuestas de lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o institucionales y en las acciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- **IX.** Crear los mecanismos y espacios pertinentes para captar, concentrar, analizar y promover la formulación de políticas públicas sobre la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- X. Atender, a la brevedad posible, las solicitudes que reciba el Instituto con relación a consulta, capacitación y asesoría en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo y adelanto para las mujeres;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios establecidos por el Instituto con personas físicas u organismos del sector público, privado o social, de carácter municipal, regional, estatal, nacional o internacional:
- **XII.** Supervisar el proyecto del programa operativo anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Dirección del Instituto;
- **XIII.** Implementar y dar seguimiento al sistema de evaluación de la calidad de los programas y servicios que presta el Instituto, a través de cada una de las coordinaciones del Instituto;
- **XIV.** Proporcionar al titular de la Dirección del instituto la información requerida sobre los asuntos de su competencia;
- **XV.** Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, y los servicios generales para el desempeño operativo de las áreas sustantivas del Instituto;
- **XVI.** Coordinar los mecanismos de control administrativo del personal, así como lo relativo a los proyectos para la gestión de recursos ante diversas instancias;
- **XVII.** Proponer a la Dirección del Instituto cursos, diplomados y capacitación en general, que deba tomar el personal del Instituto a fin de lograr una continua profesionalización en el trabajo que se realiza;
- **XVIII.** Determinar y establecer los lineamientos que normen los procesos internos de programación, presupuestarios y evaluación presupuestal, que deban observar las distintas áreas del Instituto;
- **XIX.** Llevar a cabo un registro de datos, actividades, acuerdos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- **XX.** Coadyuvar de manera directa con las tareas y encomiendas de la Dirección del Instituto en el desarrollo de todas y cada una de sus funciones; y
- **XXI.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Desarrollo y Vinculación:

Crear, supervisar y dar seguimiento a una base de datos proporcionada por el personal en general, así como las coordinaciones del Instituto, de los registros con los que se puedan observar situaciones de desigualdad e inequidad;

- II. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- III. Procurar la vinculación con entes públicos o privados para difundir una cultura con perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- IV. Impulsar la realización de estudios, foros, seminarios y eventos que permitan incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer la igualdad sustantiva y el adelanto de la mujer;
- V. Investigar y documentar la condición de los grupos en situación de vulnerabilidad o de riesgo, en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales, mediante las estadísticas que servirán de indicadores;
- **VI.** Propiciar y organizar la participación del Instituto en reuniones, congresos, asambleas y eventos locales, nacionales e internacionales que correspondan al objeto del mismo;
- VII. Generar programas de apoyo social directo a las mujeres, que promuevan, defiendan y difundan los derechos humanos; basados en la Igualdad de Género consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables;
- **VIII.** Promover foros y espacios de reflexión y debate sobre el ejercicio de la situación actual de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva; así como del adelanto de las mujeres;
- IX. Estar en contacto directo con la sociedad civil para detectar e implementar aquellas áreas de oportunidad de aplicación de las políticas públicas con perspectiva de género e igualdad sustantiva entre la ciudadanía:
- X. Vincular al Instituto con todo tipo de organismos públicos y/o privados, a fin de lograr que se realicen acciones de desarrollo social bajo políticas públicas de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- XI. Impulsar por medio de los programas respectivos las acciones de desarrollo social bajo la perspectiva de género e igualdad sustantiva para beneficio de grupos vulnerables; en situación de vulnerabilidad o situaciones de riesgo;
- **XII.** Proponer, formular y coordinar programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres en el municipio y acortar las brechas de género;
- **XIII.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad al presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Prevención y Atención con Perspectiva de Género:

- I. Generar el vínculo directo entre los grupos de mujeres y el Instituto, a fin de que puedan beneficiarse de los programas y proyectos realizados por el Instituto;
- II. Promover en colaboración con Desarrollo y Vinculación, la inserción social y laboral con los entes públicos y privados;
- III. Fomentar que las mujeres del municipio sean consideradas en primer término como posibles prestadoras de servicios de los talleres y demás programas del Instituto, previo cumplimiento de las leyes aplicables para su contratación por honorarios;
- **IV.** Crear, expandir y mantener una red de la población en general, a fin de incrementar la participación ciudadana de las mujeres en el municipio;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de programas o proyectos que procuren la vinculación señalada en el presente artículo;
- **VI.** Buscar la celebración de convenios o acuerdos con sectores públicos o privados, con el objetivo de empoderar a las mujeres del municipio;

- **VII.** Brindar una atención personal y directa en materia legal o psicológica de los grupos de mujeres del municipio que hayan sido afectadas en sus derechos de igualdad;
- VIII. Colaborar en la prevención de inequidades en todas sus áreas mediante las acciones de capacitación respectivas y en conjunto con el resto de las coordinaciones según sea aplicable a cada caso;
- IX. Ser de manera inmediata el primer contacto que otorgue asesoría y vinculación en situaciones de afectaciones a los derechos de las mujeres en el municipio;
- X. Coadyuvar con la Contraloría del Ayuntamiento para apoyar, asesorar y vincular a las mujeres que trabajan en el municipio, en el caso de denuncia a inequidades o cualquier tipo de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia;
- XI. Orientar y apoyar a las mujeres del municipio, una vez estudiado cada caso y planteado el diagnóstico y asesoría respectiva, remitiendo al ente público o privado que corresponda, con una mayor especialización, a cuyo efecto deberá coordinarse con las instituciones públicas o privadas que pudieran otorgar el servicio o la terapia según sea el caso; y
- **XII.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad al presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 22. La Unidad de Prevención y Atención con Perspectiva de Género contará indispensablemente con áreas:

- A) Legal. Formada por personal con conocimientos en materia jurídica, quienes contarán con grado de estudios de nivel superior, con estudios en género y experiencia profesionista y profesional debidamente acreditados cuya función primordial será escuchar, apoyar y canalizar a mujeres que soliciten de su apoyo;
 - Deberá crear y formar un expediente pormenorizado de cada caso consultado, respecto de la situación y condiciones de las mujeres atendidas;
- **B)** Psicológica. Formada por personal con conocimientos en materia psicológica en grado de estudios de nivel superior, debidamente acreditados; con la capacidad para escuchar, apoyar y canalizar a mujeres que soliciten de su apoyo.

Deberá formar un expediente pormenorizado de la situación y condiciones de la asesoría, y dar seguimiento;

Artículo 23. Corresponde al Área de Capacitación y Difusión:

- **I.** Diseñar, proponer, organizar y conducir los programas de capacitación institucional y cursos en las materias vinculadas al Instituto;
- II. Promover programas de capacitación informativos y preventivos para dar a conocer el fenómeno de la violencia, con el objeto de promover el acceso a una vida libre de violencia;
- III. Llevar a cabo la promoción de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, en los diferentes niveles y espacios educativos en el municipio, así como la difusión de los derechos humanos mediante talleres, pláticas, foros, mesas de trabajo, concursos, convocatorias y eventos;
- IV. Realizar en coordinación con la autoridad competente, eventos de capacitación, sensibilización y actualización sobre la perspectiva de género y la igualdad sustantiva y de oportunidades a las y los servidores públicos del Municipio de Fortín;
- **V.** Diseñar y elaborar el material de difusión y didáctico, con relación a los proyectos de cada área del Instituto:

- VI. Publicar en coordinación con el área competente, los objetivos, líneas de acción y resultados del Instituto;
- **VII.** Implementar campañas de difusión y vinculación con otras instituciones, para la divulgación de temas relacionados al objeto del Instituto;
- **VIII.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva

Artículo 24. El Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva es el instrumento mediante el cual se determinan acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el municipio de Fortín.

Artículo 25. Son objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva:

- La determinación de planes y acciones para impulsar la participación comunitaria, vinculados con la problemática del Municipio en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- II. Describir la situación que en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva guarda la administración pública municipal, así como los problemas a superar en la materia por grupos determinados de población, mencionando, sin que sean limitativos algunos grupos tales como las mujeres, adultos mayores, niñez y adolescencia;
- III. Establecer los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva y de oportunidades;
- **IV.** Apoyar e incentivar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales, en los diferentes programas y acciones con perspectiva de género;
- V. Difundir permanentemente los derechos y protección de las mujeres y hombres dentro de la familia y sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto y equidad permanentes:
- **VI.** Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia en cualquiera de sus ámbitos;
- VII. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos en la ejecución de los programas, especialmente tratándose de las mujeres; y
- **VIII.** Asegurar atención psicológica y asesoría legal a las mujeres y hombres en riesgo o receptores de violencia.

Artículo 26. El Instituto deberá entregar al H. Ayuntamiento, el proyecto del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva dentro de los primeros sesenta días hábiles al inicio de cada administración, para su estudio y aprobación.

TÍTULO CUARTO

Del Órgano de Gobierno del Instituto

Artículo 27. Se trata de un órgano consultivo y constituye una instancia de apoyo para la directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín, cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellas cuestiones que éste le proponga a su consideración.

Artículo 28. El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales, y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por quien ocupe la titularidad de la presidencia de la misma para la aprobación de algún asunto y/o reformas.

Se sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes, y en caso de empate, la presidente o el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Órgano de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar los titulares de presidencia y secretaría y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

El Órgano de Gobierno, del Instituto se conformará por:

- **I.** La Presidencia, que será la Presidenta o Presidente Municipal o la persona que el designe;
- II. La Secretaría, que será la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Fortín o la persona que este designe;
- III. El (La) Edil que tenga a cargo la Comisión para la Igualdad de Género;
- **IV.** Tres Consejeros, representantes de las siguientes dependencias:
 - a) Tesorería Municipal;
 - **b)** Contraloría Municipal; y,
 - c) Dirección de Desarrollo Social; y,
- V. Tres Representantes de la Ciudadanía, que se hayan destacado por su labor a favor de las mujeres.

El período de vigencia del Órgano de Gobierno será de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

En caso de renuncia o remoción del cargo en lo previsto en las cláusulas II, III y IV, ocupara su lugar en el órgano quien que quedare designada(o) en el cargo respectivo.

Artículo 30. El Órgano de Gobierno deberá ser conformado dentro de los 30 días naturales de cada inicio de la Administración Municipal, y en base a los lineamientos que para tal efecto estén previstos en el Reglamento y Manual de Operaciones del Instituto.

Son facultades, atribuciones y obligaciones del Órgano de Gobierno las siguientes:

- **I.** Establecer la política que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales.
- **II.** Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto.
- III. Conocer y en su caso aprobar, los informes que le rinda la directora del Instituto.
- **IV.** Conocer y aprobar en su caso, los convenios a celebrar por el Instituto que para este efecto le presente la directora del Instituto.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno serán honoríficos, con excepción de la directora del Instituto.

TITULO QUINTO

Del Patrimonio

Artículo 31. El patrimonio se integrará por los recursos que le asigne el Municipio, el cual no podrá ser menor al 3% del establecido en su Ley de Ingresos, proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase al Congreso del Estado para su autorización.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado.

Tercero. Se instruye a los Titulares de Tesorería; Oficialía Mayor y Contraloría Municipales, a efecto de que se designen recursos económicos y administrativos de manera inmediata al Instituto Municipal para la Mujer de Fortín y que la estructura orgánica se adecúe a las disposiciones del Reglamento aprobado, atendiendo al presupuesto establecido.

Cuarto. Por única ocasión, el Instituto deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva en un plazo que no excederá de noventa días hábiles a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal para la Mujer de Fortín, en la Ciudad de Fortín, Veracruz, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Lic. Antonio Mansur OviedoPresidente Municipal de Fortín Rúbrica.

Lic. Nahúm Gerardo Romero Muñoz
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Fortín
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

AVISO

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000 Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com